



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 18 de junio de 1991.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que, por su naturaleza, las peticiones efectuadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas a fs. 3 y 4 de estas actuaciones exceden las facultades de superintendencia atribuidas al Tribunal.

2°) Que, por otra parte, esta Corte no puede expedirse en abstracto y en forma general sobre los hechos puntualizados, sino en casos concretos, planteados judicialmente y que lleguen a su conocimiento por las vías pertinentes.

Por ello,

SE RESUELVE:

Archivar las actuaciones.

Regístrese y hágase saber